

AUTO No. 1 2368

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y,

CONSIDERANDO

Que con radicado 2010ER65579 del 01 de diciembre de 2010 la señora EDNA PATRICIA ARIAS FIGUEROA identificada con cédula de ciudadanía No 51.894.509 expedida en Bogotá en su calidad de Representante Legal de ESCALAR GERENCIA INMOBILIARIA S.A.S, identificado con Nit No 800187841-2 presentó solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para la evaluación técnica de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, localizado en la calle 93 A No 10-56, barrio chico, en la Localidad (2) chapinero, de este Distrito Capital.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo la competencia de los centros urbanos, quedando de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perimetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico".

Que el presente auto de apertura de trámite se realiza, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado à cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".











2368

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal,... m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente......El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo".

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Que respecto a lo anterior, Artículo 12, señala: "- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas".

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.











2368

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural, a favor de ESCALAR GERENCIA INMOBILIARIA S.A.S, identificado con Nit No 800187841-2, a través de su Representante Legal, la señora EDNA PATRICIA ARIAS FIGUEROA identificada con cédula de ciudadanía No 51.894.509 expedida en Bogotá o quien haga sus veces, para adelantar tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en la Calle 93 A No 10-56, Localidad (2) Chapinero, de este Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora EDNA PATRICIA ARIAS FIGUEROA identificada con cédula de ciudadanía No 51.894.509 expedida en Bogotá, Representante Legal de ESCALAR GERENCIA INMOBILIARIA S.A.S, identificado con Nit No 800187841-2, o a quien haga sus veces, en la Calle 93 A No 10-56, Localidad (2) Chapinero de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar en el boletín ambiental según el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia, por ser de tramite NO procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 0 1 JUN 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director Control Ambiental

PROYECTÓ: YOLANDA SANTOS CAÑÓN^{ISC}
REVISÓ COORDINADORA: DRA. SANDRA ROCIO SILVA GONZALEZ. WARROBÓ: DRA. CARMEN ROCIO GONZÁLEZ CANTOR. SFFFS (E).

EXPEDIENTE: SDA-032011000448.

RADICADO: 2010ER65579.
CONCEPTO TÉCNICO No 2011GTS150 DEL 19-ENE-201







1000 Augusta 1368 del 01 Surio 2011.

Equiros Alfonso Berguda Pubsismo.

10 1000 Aprilos April